

REGLAMENTO DE OPERACIONES

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2 TÉRMINOS</p> <p>a) Abandono: Resolución de la operación que se materializa a través de la comunicación que dirige la Sociedad que cumplió con su obligación en caso de incumplimiento de la otra.</p> <p>b.1) Formador de Mercado: La sociedad que promueve la liquidez de valores inscritos en la Bolsa de Valores de Lima, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SMV N° 007-2014-SMV-01</p> <p>c) Aplicación Automática: Coincidencia de propuestas de acuerdo con los criterios establecidos por el Directorio de la que resulta una operación.</p> <p>d) Aplicación Automática Especial: podrá contemplar criterios de calce basados en la igualdad los elementos de las propuestas de compra y venta, pudiendo incluir, valor, cantidad, precio, plazo de operación, tasa, plazo de liquidación, SAB contraparte, moneda. No requiere la confirmación del proponente.</p> <p>e) Bolsa o BVL: Bolsa de Valores de Lima S.A.</p> <p>f) Días: Los días en los que se lleve a cabo la Sesión de Rueda.</p> <p>g) Dirección de Mercados: Órgano de la Bolsa bajo la conducción y responsabilidad del Director de Mercados.</p> <p>h) Directorio: El Directorio de la Bolsa de Valores de Lima S.A.</p> <p>i) Director de Mercados: Director de Rueda a que alude la Ley.</p>	<p>Artículo 2 TÉRMINOS</p> <p>a) Abandono: Resolución de la operación que se materializa a través de la comunicación que dirige la Sociedad que cumplió con su obligación en caso de incumplimiento de la otra.</p> <p>b.1) Formador de Mercado: La sociedad que promueve la liquidez de valores inscritos en la Bolsa de Valores de Lima, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SMV N° 007-2014-SMV-01</p> <p>c) Aplicación Automática: Coincidencia de propuestas de acuerdo con los criterios establecidos por el Directorio de la que resulta una operación.</p> <p>d) Aplicación Automática Especial: podrá contemplar criterios de calce basados en la igualdad los elementos de las propuestas de compra y venta, pudiendo incluir, valor, cantidad, precio, plazo de operación, tasa, plazo de liquidación, SAB contraparte, moneda. No requiere la confirmación del proponente.</p> <p>e) Bolsa o BVL: Bolsa de Valores de Lima S.A.</p> <p>f) Días: Los días en los que se lleve a cabo la Sesión de Rueda.</p> <p>g) Dirección de Mercados: Órgano de la Bolsa bajo la conducción y responsabilidad del Director de Mercados.</p> <p>h) Directorio: El Directorio de la Bolsa de Valores de Lima S.A.</p> <p>i) Director de Mercados: Director de Rueda a que alude la Ley.</p>

<p>j) Emisores: Los emisores de valores inscritos en el RBVL</p> <p>k) Fases de negociación: Son las distintas etapas que conforman una sesión establecida para los diferentes segmentos y con condiciones de negociación definidas en este Reglamento.</p> <p>l) Fecha de Corte: El último día de negociación para un valor que permita se produzca la transferencia de su titularidad hasta la fecha de registro, inclusive.</p> <p>m) Fecha de Registro: El día establecido por el emisor para determinar a los titulares de los valores emitidos por él para el propósito que sea especificado al momento de establecerla. En su caso, ésta será la misma fecha en la cual o a partir de la cual se produce el canje como consecuencia de acuerdos societarios tales como fusión, escisión, reducción de capital, entre otros.</p> <p>n) Fecha de entrega: El día establecido por el emisor para la entrega de los valores, beneficios y otros a los titulares registrados.</p> <p>ñ) Garantía Adicional: en la operación de préstamo bursátil de valores, es la constituida por el prestatario y conformada por dinero, valores u otros activos como cobertura del riesgo de revalorización de los valores objeto del préstamo y de desvalorización de la garantía principal.</p> <p>o) Garantía Principal: En la operación de préstamo bursátil de valores, es la constituida por el prestamista con el dinero, valores u otros activos transferidos a su favor como contraprestación de la primera venta de los valores objeto de préstamo. Es parte de la cobertura de riesgo de incumplimiento de la segunda venta de los valores objeto de préstamo.</p> <p>p) ICLV: Institución de Compensación y Liquidación de Valores constituida conforme a la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>j) Emisores: Los emisores de valores inscritos en el RBVL</p> <p>k) Fases de negociación: Son las distintas etapas que conforman una sesión establecida para los diferentes segmentos y con condiciones de negociación definidas en este Reglamento.</p> <p>l) Fecha de Corte: El último día de negociación para un valor que permita se produzca la transferencia de su titularidad hasta la fecha de registro, inclusive.</p> <p>m) Fecha de Registro: El día establecido por el emisor para determinar a los titulares de los valores emitidos por él para el propósito que sea especificado al momento de establecerla. En su caso, ésta será la misma fecha en la cual o a partir de la cual se produce el canje como consecuencia de acuerdos societarios tales como fusión, escisión, reducción de capital, entre otros.</p> <p>n) Fecha de entrega: El día establecido por el emisor para la entrega de los valores, beneficios y otros a los titulares registrados.</p> <p>ñ) Garantía Adicional: en la operación de préstamo bursátil de valores, es la constituida por el prestatario y conformada por dinero, valores u otros activos como cobertura del riesgo de revalorización de los valores objeto del préstamo y de desvalorización de la garantía principal.</p> <p>o) Garantía Principal: En la operación de préstamo bursátil de valores, es la constituida por el prestamista con el dinero, valores u otros activos transferidos a su favor como contraprestación de la primera venta de los valores objeto de préstamo. Es parte de la cobertura de riesgo de incumplimiento de la segunda venta de los valores objeto de préstamo.</p> <p>p) ICLV: Institución de Compensación y Liquidación de Valores constituida conforme a la Ley del Mercado de Valores.</p>
---	---

q) Incumplimiento: La falta de entrega de valores o fondos para la liquidación de operaciones o para la constitución o reposición del margen de garantía, a la ICLV en los plazos establecidos, así como su entrega parcial, tardía o defectuosa.

r) Inversionistas Institucionales: Son inversionistas institucionales las personas que, por su naturaleza, características o conocimientos, comprenden, gestionan y evalúan adecuadamente los riesgos asociados a sus decisiones de inversión.

s) Ley: Ley del Mercado de Valores.

t) Margen de Garantía: El dinero, valores u otros activos constituidos como garantía del cumplimiento de determinadas operaciones bursátiles.

u) OPA: Oferta Pública de Adquisición.

v) OPC: Oferta Pública de Compra.

w) OPI: Oferta Pública de Intercambio.

x) OPV: Oferta Pública de Venta

y) Operación: Transacción con valores realizada en la Sesión de Rueda, que resulta de la aplicación de una propuesta de compra y una de venta.

z) Propuesta: Es una oferta obligatoria de compra o de venta planteada por una sociedad al mercado a través de los sistemas de negociación de la Bolsa, que deberá indicar valor, cantidad y precio.

aa) RBVL: Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.

ab) Sesión de Rueda: Período durante el cual se negocian diariamente valores en

q) Incumplimiento: La falta de entrega de valores o fondos para la liquidación de operaciones o para la constitución o reposición del margen de garantía, a la ICLV en los plazos establecidos, así como su entrega parcial, tardía o defectuosa.

r) Inversionistas Institucionales: Son inversionistas institucionales las personas que, por su naturaleza, características o conocimientos, comprenden, gestionan y evalúan adecuadamente los riesgos asociados a sus decisiones de inversión.

s) Ley: Ley del Mercado de Valores.

t) Margen de Garantía: El dinero, valores u otros activos constituidos como garantía del cumplimiento de determinadas operaciones bursátiles.

u) OPA: Oferta Pública de Adquisición.

v) OPC: Oferta Pública de Compra.

w) OPI: Oferta Pública de Intercambio.

x) OPV: Oferta Pública de Venta

y) Operación: Transacción con valores realizada en la Sesión de Rueda, que resulta de la aplicación de una propuesta de compra y una de venta.

z) Propuesta: Es una oferta obligatoria de compra o de venta planteada por una sociedad al mercado a través de los sistemas de negociación de la Bolsa, que deberá indicar valor, cantidad y precio.

aa) RBVL: Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.

ab) Sesión de Rueda: Período durante el cual se negocian diariamente valores en

<p>la Rueda de Bolsa.</p> <p>ac) Sociedades: Sociedades Agentes de Bolsa de la Bolsa.</p> <p>ad) Subasta: Mecanismo de colocación de valores y formación de precios sobre la base de propuestas planteadas por las Sociedades.</p> <p>En ese sentido, son Inversionistas Institucionales las personas naturales y jurídicas señaladas en el Anexo 1 “Inversionistas Institucionales” del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 00021-2013-SMV-01.</p> <p>ae) Valor: Valor mobiliario inscrito en el RBVL.</p>	<p>la Rueda de Bolsa.</p> <p>ac) Sociedades: Sociedades Agentes de Bolsa de la Bolsa.</p> <p>ad) Subasta: Mecanismo de colocación de valores y formación de precios sobre la base de propuestas planteadas por las Sociedades.</p> <p>En ese sentido, son Inversionistas Institucionales las personas naturales y jurídicas señaladas en el Anexo 1 “Inversionistas Institucionales” del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 00021-2013-SMV-01.</p> <p>ae) Valor: Valor mobiliario inscrito en el RBVL.</p> <p>af) Mercado Global: Es el mercado integrado por valores extranjeros que se negocien en la Bolsa vía un patrocinador. Se excluyen de este mercado los valores emitidos por emisores chilenos y colombianos.</p> <p>ag) Orden Directa: Orden simultánea, y en un solo acto, de compra y venta que la Sociedad ingresa al sistema de negociación para operaciones de renta fija.</p> <p>ah) Módulos: Son secciones dentro del sistema de negociación de renta fija.</p>
<p>Artículo 3.- Horario de negociación. El horario de la Sesión de Rueda será fijado por el Consejo, previa opinión de la Dirección de Mercados.</p>	<p>Artículo 3.- Horario de negociación. El horario de la Sesión de Rueda será fijado por el Directorio Consejo, previa opinión de la Dirección de Mercados.</p>
<p>Artículo 5.- Sistemas de negociación. Las operaciones que se ejecuten podrán realizarse a través del sistema de negociación electrónica o por otros sistemas de acuerdo a las normas que establezca el Consejo. Las propuestas podrán ser ingresadas a través de los terminales bajo responsabilidad de las Sociedades. La Bolsa deberá</p>	<p>Artículo 5.- Sistemas de negociación. Las operaciones que se ejecuten podrán realizarse a través del sistema de negociación electrónica o por otros sistemas de acuerdo a las normas que establezca el Directorio Consejo. Las propuestas podrán ser ingresadas a través de los terminales bajo responsabilidad de las Sociedades. La Bolsa</p>

<p>ofrecer a todas las Sociedades el acceso a dichos sistemas en las mismas condiciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Bolsa está facultada para poner a disposición de las Sociedades, el acceso directo al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes cuyo protocolo de comunicación haya sido previamente certificado. A tal efecto, el término “sistemas de ruteo de órdenes”, refiere a aquellos sistemas electrónicos que permiten la canalización de órdenes al Sistema de Negociación, ya sea por infraestructura propia de la Sociedad o por la de un proveedor.</p> <p>El Directorio de la Bolsa deberá aprobar las reglas de funcionamiento respectivas a través de Disposiciones Complementarias en concordancia con la reglamentación emitida por la SMV.</p>	<p>deberá ofrecer a todas las Sociedades el acceso a dichos sistemas en las mismas condiciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Bolsa está facultada para poner a disposición de las Sociedades, el acceso directo al sistema de negociación mediante sistemas de ruteo de órdenes cuyo protocolo de comunicación haya sido previamente certificado. A tal efecto, el término “sistemas de ruteo de órdenes”, refiere a aquellos sistemas electrónicos que permiten la canalización de órdenes al Sistema de Negociación, ya sea por infraestructura propia de la Sociedad o por la de un proveedor.</p> <p>El Directorio de la Bolsa deberá aprobar las reglas de funcionamiento respectivas a través de Disposiciones Complementarias en concordancia con la reglamentación emitida por la SMV.</p>
<p>Artículo 7.- Indicación del precio. La indicación del precio deberá efectuarse en la moneda en que esté expresado el valor o en aquella que, según el tipo de operación, hubiere autorizado el Consejo.</p> <p>En el caso de valores representativos de deuda, el precio se expresará en función a un porcentaje de su valor nominal, tasa de descuento o de otro modo que hubiere sido previamente autorizado por el Consejo.</p>	<p>Artículo 7.- Indicación del precio. La indicación del precio deberá efectuarse en soles o en dólares americanos la moneda en que esté expresado el valor o en aquella que, según el tipo de operación, hubiere autorizado el Directorio Consejo.</p> <p>En el caso de valores representativos de deuda el precio se expresará en función a un como: precio limpio expresado en porcentaje de su valor nominal, tasa de descuento o de otro modo que hubiere sido previamente autorizado por el Directorio Consejo.</p>
<p>Artículo 8.- De las propuestas</p> <p>(Modificado por Resolución SMV N° 008-2015-SMV/01.)</p> <p>Las propuestas podrán ser retiradas inmediatamente después de ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación, con excepción de la propuesta que origina la subasta de volatilidad a que hace referencia el artículo 20 del presente</p>	<p>Artículo 8.- De las propuestas</p> <p>(Modificado por Resolución SMV N° 008-2015-SMV/01.)</p> <p>Las propuestas podrán ser retiradas inmediatamente después de ingresadas al Sistema Electrónico de Negociación, con excepción de la propuesta que origina la subasta de volatilidad a que hace referencia el artículo 20 del presente Reglamento.</p>

<p>Reglamento.</p> <p>Las propuestas deberán ser planteadas considerando las condiciones del mercado con el fin de preservar la eficiente formación de precios, respetando el margen de mercado.</p> <p>Los tipos de propuesta sus condiciones de vigencia y ejecución se indican en la Disposición Complementaria del artículo 15.</p>	<p>Las propuestas deberán ser planteadas considerando las condiciones del mercado con el fin de preservar la eficiente formación de precios, respetando el margen de mercado.</p> <p>Los tipos de propuesta sus condiciones de vigencia y ejecución se indican en la Disposición Complementaria del artículo 15.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las Órdenes Directas para el mercado de renta fija no podrán retirarse del sistema de negociación, considerando la naturaleza de las mismas.</p>
<p>Artículo 8-A.- De los libros de propuestas</p> <p>Un valor puede contar con dos o más libros de propuestas los cuales constituyen los elementos empleados en el sistema de negociación de la BVL para permitir la ejecución de los distintos tipos de operación referidos en el presente Reglamento.</p> <p>Para el ingreso de las propuestas se deberá especificar el libro de propuestas que corresponda.</p> <p>Los diferentes tipos de libros donde se pueden registrar las propuestas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Libro Normal (Normal Book): Es el libro de propuestas empleado para la realización de operaciones al contado pactadas para ser liquidadas en el plazo establecido por defecto en el presente reglamento. ii. Libro de Liquidación anticipada (Early Settlement Book): Es el libro de propuestas empleado para la realización de operaciones al contado pactadas para ser liquidadas en un plazo menor al plazo establecido por defecto. 	<p>Artículo 8-A.- De los libros de propuestas</p> <p>Un valor puede contar con dos o más libros de pP propuestas los cuales constituyen los elementos empleados en el sistema de negociación de la BVL para permitir la ejecución de los distintos tipos de operación referidos en el presente Reglamento.</p> <p>Para el ingreso de las pP propuestas se deberá especificar el libro de pP propuestas que corresponda.</p> <p>Los diferentes tipos de libros donde se pueden registrar las propuestas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Libro Normal (Normal Book): Es el libro de pP propuestas empleado para la realización de operaciones al contado pactadas para ser liquidadas en el plazo establecido por defecto en el presente reglamento. ii. Libro de Liquidación anticipada (Early Settlement Book): Es el libro de propuestas empleado para la realización de operaciones al contado pactadas para ser liquidadas en un plazo menor al plazo establecido por defecto.

<p>iii. Libro de Fracción de Lote (Odd Lot Book): Es el libro de propuestas empleado para la realización de operaciones al contado por cantidades que constituyen fracción del lote mínimo establecido (de ser el caso) para la negociación de un valor.</p> <p>iv. Libro de Reporte y Préstamo (Repo Book): Es el libro de propuestas empleado para la realización de operaciones de reporte y operaciones de préstamo de valores.</p> <p>v. Libro de Negociación en Bloque (Block Trade Book): Es el libro de propuestas empleado para la realización de operaciones de pacto con valores representativos de deuda y operaciones de transferencia de la posición del reporte con acciones y valores representativos de deuda.</p> <p>vi. Libro de Subastas (Auctions Book): Es el libro de propuestas empleado para la realización de operaciones correspondientes a subastas de colocación primaria y secundaria, así como operaciones correspondientes a ofertas públicas.</p> <p>vii. Libro de Subasta "Todo o Nada" (AON Book): Es el libro de propuestas empleado para operaciones correspondientes a la denominada Subasta "Todo o Nada", la cual adjudica la totalidad de las ofertas a un solo postor. El empleo de dicha subasta estará limitado a ofertas públicas de colocación primaria.</p>	<p>iii. Libro de Fracción de Lote (Odd Lot Book): Es el libro de propuestas empleado para la realización de operaciones al contado por cantidades que constituyen fracción del lote mínimo establecido (de ser el caso) para la negociación de un valor.</p> <p>iv. Libro de Reporte y Préstamo (Repo Book): Es el libro de pP propuestas empleado para la realización de operaciones de reporte y operaciones de préstamo de valores.</p> <p>v. Libro de Negociación en Bloque (Block Trade Book): Es el libro de propuestas empleado para la realización de operaciones de pacto con valores representativos de deuda y operaciones de transferencia de la posición del reporte con acciones y valores representativos de deuda.</p> <p>vi. Libro de Subastas (Auctions Book): Es el libro de pP propuestas empleado para la realización de operaciones correspondientes a subastas de colocación primaria y secundaria, así como operaciones correspondientes a ofertas públicas.</p> <p>vii. Libro de Subasta "Todo o Nada" (AON Book): Es el libro de pP propuestas empleado para operaciones correspondientes a la denominada Subasta "Todo o Nada", la cual adjudica la totalidad de las ofertas a un solo postor. El empleo de dicha subasta estará limitado a ofertas públicas de colocación primaria.</p> <p>viii. Las aceptaciones de las operaciones a las que se refiere el artículo 40 en adelante del presente reglamento, deberán enviarse a la Bolsa en las condiciones y por los medios establecidos en la disposición complementaria del presente artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las propuestas para la realización de operaciones de contado y reporte sobre valores representativos de deuda</p>
--	---

	no se realizarán a través de los libros indicados en los literales i) y ii) precedentes, sino se realizarán a través de los Módulos de telerenta y reporte, respectivamente.
<p>Artículo 13.- Difusión de información.</p> <p>La Bolsa difundirá las propuestas, cotizaciones, incluyendo la cotización media trimestral, relativas a los valores a través de los medios que apruebe el Consejo.</p> <p>Las disposiciones que adopte el Consejo en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás dispositivos referidos a los alcances del mismo, serán difundidos de modo previo a su puesta en vigencia y estarán a disposición del público en la Bolsa</p>	<p>Artículo 13.- Difusión de información.</p> <p>La Bolsa difundirá las propuestas, cotizaciones, incluyendo la cotización media trimestral, relativas a los valores a través de los medios que apruebe el Directorio Consejo.</p> <p>Las disposiciones que adopte el Directorio Consejo en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás dispositivos referidos a los alcances del mismo, serán difundidos de modo previo a su puesta en vigencia y estarán a disposición del público en la Bolsa</p>
<p>Artículo 15.- Operaciones al contado</p> <p>Es aquella que resulta de la aplicación automática de propuestas de compra o de venta de una cantidad de valores a un precio determinado, para ser liquidada en el plazo fijado por el Directorio, el que no podrá exceder de dos (2) días.</p> <p>Estas operaciones se podrán realizar bajo la modalidad de negociación continua o periódica.</p>	<p>Artículo 15.- Operaciones al contado</p> <p>Es aquella que resulta de la aplicación automática de propuestas de compra o de venta de una cantidad de valores a un precio determinado, para ser liquidada en el plazo fijado por el Directorio, el que no podrá exceder de dos (2) días.</p> <p>Estas operaciones se podrán realizar bajo la modalidad de negociación continua o periódica</p>
<p>15.1. Segmentos de mercado:</p> <p>15.1.1 Las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones listadas en rueda de bolsa estarán agrupados en los siguientes segmentos de mercado:</p> <p>a) Segmento de valores de alta liquidez, comprende a las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones que satisfacen los criterios de liquidez aprobados por el Directorio de la BVL y</p>	<p>15.1. Segmentos de mercado para la negociación:</p> <p>15.1.1 Las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones listadas en rueda de bolsa estarán agrupados en los siguientes segmentos de mercado:</p> <p>a) Segmento de valores Continuo: alta liquidez, comprende a las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones que satisfacen los criterios de liquidez aprobados por el Directorio de la BVL y descritos en la disposición complementaria del presente artículo</p>

<p>descritos en la disposición complementaria del presente artículo y que adicionalmente no se encuentren comprendidos dentro del alcance del artículo 53 del presente Reglamento.</p> <p>b) Segmento de valores de baja liquidez, comprende a las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones que no satisfacen los criterios de liquidez aprobados por el Directorio de la BVL y descritos en la disposición complementaria del presente artículo y que adicionalmente no se encuentren comprendidos dentro del alcance del artículo 53 del presente Reglamento.</p> <p>c) Segmento de valores extranjeros, comprende a las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones incluidos dentro del alcance del artículo 53 del presente Reglamento.</p> <p>Los criterios para determinar los valores que conforman los segmentos de alta y baja liquidez serán establecidos en la norma complementaria que apruebe el Directorio de la BVL.</p> <p>15.1.2 Los valores representativos de deuda estarán agrupados en un solo segmento.</p>	<p>y que adicionalmente no se encuentren comprendidos dentro del alcance del artículo 53 del presente Reglamento. Este segmento incluye el segmento de dual listing, cuyas características están especificadas en las disposiciones complementarias del presente artículo.</p> <p>b) Segmento de Subastas: de valores de baja liquidez, comprende a las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones que no satisfacen los criterios de liquidez aprobados por el Directorio de la BVL y descritos en la disposición complementaria del presente artículo y que adicionalmente no se encuentren comprendidos dentro del alcance del artículo 53 del presente Reglamento.</p> <p>c) Segmento de Mercado Global: valores extranjeros, comprende a las acciones y valores representativos de derechos sobre acciones incluidos dentro del alcance del artículo 53 del presente Reglamento.</p> <p>Los criterios para determinar los valores que conforman los segmentos de continuo y subasta alta y baja liquidez serán establecidos en la norma complementaria que apruebe el Directorio de la BVL.</p> <p>15.1.2 Los valores representativos de deuda estarán agrupados en un solo segmento.</p>
<p>15.2. Ciclo diario de negociación</p> <p>El ciclo diario de negociación aplicable a las operaciones al contado podrá incluir las siguientes fases de negociación:</p> <p>i. Pre-Apertura: Fase inicial, sin negociación, que permite la consulta de información del mercado pero no permite el ingreso, modificación o cancelación de propuestas por parte de las Sociedades.</p>	<p>15.2. Ciclo diario de negociación</p> <p>El ciclo diario de negociación aplicable a las operaciones al contado podrá incluir las siguientes fases de negociación:</p> <p>i. Pre-Apertura: Fase inicial, sin negociación, que permite la consulta de información del mercado y pero no permite el ingreso, modificación o cancelación de pPropuestas por parte de las Sociedades. Las</p>

<p>ii. Subasta: Fase que cumple las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Negociación periódica,b. Aplicación automática de propuestas al final de la subasta,c. Determinación del precio de adjudicación mediante algoritmo de maximización de volumen. <p>Las Subastas pueden clasificarse de la siguiente manera:</p> <p>ii.1) Subasta de Apertura: Es la subasta que se orienta a establecer un precio a ser considerado para el inicio de la negociación.</p> <p>ii.2) Subasta Intermedia: Es la subasta que se orienta a establecer un precio a ser considerado en forma previa a la subasta de cierre. Las Subastas Intermedias corresponden al Segmento de Baja Liquidez y se denominan Subasta Intermedia RV2.</p> <p>ii.3) Subasta de Cierre: Es la subasta que se orienta a establecer un precio a ser considerado en la determinación del precio de cierre durante la Fase de Publicación de precio de cierre.</p> <p>iii. Negociación Regular: Son las fases de negociación que cumplen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Negociación continuab. Aplicación automática de propuestas a lo largo de la fase. <p>Las fases de negociación Regular pueden ser:</p>	<p>propuestas ingresadas en esta fase no podrán ser visualizadas en el libro sino hasta el inicio de la siguiente fase.</p> <p>ii. Subasta: Fase que cumple las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Negociación periódica,b. Aplicación automática de pPropuestas al final de la subasta,c. Determinación del precio de adjudicación mediante algoritmo de maximización de volumen. <p>Las Subastas pueden clasificarse de la siguiente manera:</p> <p>ii.1) Subasta de Apertura: Es la subasta que se orienta a establecer un precio a ser considerado para el inicio de la negociación.</p> <p>ii.2) Subasta Intermedia: Es la subasta que se orienta a establecer un precio a ser considerado en forma previa a la subasta de cierre. Las Subastas Intermedias corresponden al Segmento de Baja Liquidez Subastas y se denominan Subasta Intermedia. RV2.</p> <p>ii.3) Subasta de Cierre: Es la subasta que se orienta a establecer un precio a ser considerado en la determinación del precio de cierre, siempre que se cumplan los criterios establecidos en la Disposición Complementaria del presente artículo. durante la Fase de Publicación de precio de cierre.</p> <p>iii. Negociación Regular: Son las fases de negociación que cumplen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Negociación continuab. Aplicación automática de pPropuestas a lo largo de la fase. <p>Las fases de negociación Regular pueden ser:</p>
---	--

<p>iii.1) Negociación Regular I: Es la primera fase de Negociación Regular.</p> <p>iii.2) Negociación Regular II: Es la segunda fase de Negociación Regular. Con relación a la fase precedente, esta difiere en los valores de los parámetros vinculados a los mecanismos de control de precios descritos en el artículo 20 del Reglamento.</p> <p>iv. Publicación de Precio de Cierre: fase sin negociación, que precede a la negociación a precio de cierre, la cual consiste en una interrupción temporal de la negociación, destinada a permitir que el sistema de negociación determine y publique el precio de cierre para su posterior negociación en la fase de negociación siguiente.</p> <p>v. Negociación a Precio de Cierre: Negociación continua. Ingreso de propuestas a precio de cierre. Aplicación automática de propuestas, a precio de cierre, a lo largo de la fase.</p> <p>vi. Post Cierre: fase final, sin negociación, que permite la consulta de información del mercado pero no permite el ingreso, modificación o cancelación de propuestas por parte de las Sociedades.</p> <p>El algoritmo de maximización de volumen es un criterio de determinación de precios de adjudicación, en subasta, que busca garantizar que el precio resultante de una subasta de apertura, intermedia, de cierre o de Re-apertura sea aquel en el cual se negocie la mayor cantidad posible de valores.</p> <p>Las características específicas del algoritmo de maximización de volumen serán establecidas por el Directorio.</p> <p>El Directorio determinará la aplicación o no de cada una de las fases de negociación antes descritas para la negociación de valores pertenecientes al mercado en su conjunto o para uno o más segmentos del mismo. Cabe</p>	<p>iii.1) Negociación Regular I: Es la primera fase de Negociación Regular.</p> <p>iii.2) Negociación Regular II: Es la segunda fase de Negociación Regular. Con relación a la fase precedente, esta difiere en los valores de los parámetros vinculados a los mecanismos de control de precios descritos en el artículo 20 del Reglamento.</p> <p>iv. Publicación de Precio de Cierre: fase sin negociación, que precede a la negociación a precio de cierre, la cual consiste en una interrupción temporal de la negociación, destinada a permitir que el sistema de negociación determine y publique el precio de cierre para su posterior negociación en la fase de negociación siguiente.</p> <p>iv. Negociación a Precio de Cierre: Negociación continua. Ingreso de pPropuestas a precio de cierre. Aplicación automática de pPropuestas, a precio de cierre, a lo largo de la fase.</p> <p>v. Post Cierre: fase final, sin negociación, que permite la consulta de información del mercado pero no permite el ingreso, modificación o cancelación de pPropuestas por parte de las Sociedades.</p> <p>El algoritmo de maximización de volumen es un criterio de determinación de precios de adjudicación, en subasta, que busca garantizar que el precio resultante de una subasta de apertura, intermedia, de cierre o de Re-apertura sea aquel en el cual se negocie la mayor cantidad posible de valores.</p> <p>Las características específicas del algoritmo de maximización de volumen serán establecidas por el Directorio.</p> <p>El Directorio determinará la aplicación o no de cada una de las fases de negociación antes descritas para la negociación de valores pertenecientes al mercado en su conjunto o para uno o más segmentos del mismo. Cabe</p>
---	---

<p>precisar que la aplicación de las fases será incluida en la Disposición Complementaria del presente artículo.</p> <p>Los criterios a ser empleados para dicho fin tomarán en cuenta la liquidez de los valores o la negociación simultánea de los valores en BVL y uno o más mercados extranjeros.</p>	<p>precisar que la aplicación de las fases será incluida en la Disposición Complementaria del presente artículo.</p> <p>Los criterios a ser empleados para dicho fin tomarán en cuenta la liquidez de los valores o la negociación simultánea de los valores en BVL y uno o más mercados extranjeros.</p>
<p>15.3. Fases sin horario fijo:</p> <p>Las fases sin horario fijo pueden ser iniciadas o terminadas por la Dirección de Mercados en ejercicio de sus funciones.</p> <p>En tal sentido, los procedimientos de formación de precios a los que hace referencia el artículo 19 del presente Reglamento podrán incluir la sustitución temporal de las fases de negociación antes indicadas en la sección 15.2 del presente artículo por las fases sin horario fijo señaladas a continuación.</p> <p>En los escenarios indicados en el párrafo precedente, las fases sin horario serán aplicadas a los libros descritos en el artículo 8-A del presente Reglamento, asociados a las operaciones al contado: Libro Normal y Libro de Liquidación anticipada. Las operaciones al contado provenientes del Libro de Subastas no necesariamente serán sujeto de aplicación de las fases sin horario previamente mencionadas.</p> <p>Las reglas específicas y las correspondientes a excepciones, basadas en tipología, condiciones y vigencias, son aprobadas y establecidas por el Directorio mediante disposiciones complementarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subasta de Re-apertura: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Durante la Subasta de Re-apertura las propuestas no son ejecutadas. 	<p>15.3. Fases sin horario fijo:</p> <p>Las fases sin horario fijo pueden ser iniciadas o terminadas por la Dirección de Mercados en ejercicio de sus funciones.</p> <p>En tal sentido, los procedimientos de formación de precios a los que hace referencia el artículo 19 del presente Reglamento podrán incluir la sustitución temporal de las fases de negociación antes indicadas en la sección 15.2 del presente artículo por las fases sin horario fijo señaladas a continuación.</p> <p>En los escenarios indicados en el párrafo precedente, las fases sin horario serán aplicadas a los libros descritos en el artículo 8-A del presente Reglamento, asociados a las operaciones al contado: Libro Normal y Libro de Liquidación anticipada. Las operaciones al contado provenientes del Libro de Subastas no necesariamente serán sujeto de aplicación de las fases sin horario previamente mencionadas.</p> <p>Las reglas específicas y las correspondientes a excepciones, basadas en tipología, condiciones y vigencias, son aprobadas y establecidas por el Directorio mediante disposiciones complementarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subasta de Re-apertura: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Durante la Subasta de Re-apertura las propuestas no son ejecutadas.

- Al final de la fase se ejecuta la subasta y el precio de adjudicación se determina mediante el mismo criterio empleado en la subasta de apertura y la subasta de cierre.
- Se acepta el ingreso, modificación y cancelación de propuestas. En caso de que la subasta de Re-apertura corresponda a una subasta de volatilidad, no se permite la cancelación ni modificación de la propuesta que generó dicha subasta.

El término subasta de volatilidad corresponde a un tipo de subasta de Re- apertura que se ejecuta en la aplicación del mecanismo de control de precios denominado "Circuit Breaker", referido en el artículo 20 del Reglamento.

En adición del supuesto descrito en el párrafo precedente, una subasta de re- apertura puede ser realizada como mecanismo de reinicio de negociación de un valor, previamente movido a la sesión "Halt" o a la sesión "Pausa" por parte de la Dirección de Mercados en ejercicio de sus funciones.

- Suspensión (Halt):

Es una fase sin horario fijo que presenta las siguientes características:

- Durante esta fase las propuestas no son ejecutadas.
- Las propuestas presentes en el Libro permanecen en el sistema.
- No se acepta el ingreso o modificación de propuestas, pero si se acepta la cancelación de las mismas.
- Puede ser iniciada en cualquier momento durante la sesión de rueda.
- El valor puede ser asignado a otra fase, tal como, "Negociación Regular I" o "Subasta de Re-apertura", dando así fin a la sesión "Halt".

- Al final de la fase se ejecuta la subasta y el precio de adjudicación se determina mediante el mismo criterio empleado en la subasta de apertura y la subasta de cierre.
- Se acepta el ingreso, modificación y cancelación de propuestas. En caso de que la subasta de Re-apertura corresponda a una subasta de volatilidad, no se permite la cancelación ni modificación de la ~~propuestas~~ propuestas que generó dicha subasta.

El término subasta de volatilidad corresponde a un tipo de subasta de Re- apertura que se ejecuta en la aplicación del mecanismo de control de precios denominado "Circuit Breaker", referido en el artículo 20 del Reglamento.

En adición del supuesto descrito en el párrafo precedente, una subasta de re- apertura puede ser realizada como mecanismo de reinicio de negociación de un valor, previamente movido a la sesión "Halt" ~~o a la sesión "Pausa"~~ sesión "Pausa" por parte de la Dirección de Mercados en ejercicio de sus funciones.

- Suspensión (Halt):

Es una fase sin horario fijo que presenta las siguientes características:

- Durante esta fase las propuestas no son ejecutadas.
- Las propuestas presentes en el Libro permanecen en el sistema.
- No se acepta el ingreso o modificación de propuestas, pero si se acepta la cancelación de las mismas.
- Puede ser iniciada en cualquier momento durante la sesión de rueda.
- El valor puede ser asignado a otra fase, tal como, "Negociación Regular I" o "Subasta de Re-apertura", dando así fin a la sesión "Halt".
- No continúa vigente en la siguiente sesión de rueda.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ No continúa vigente en la siguiente sesión de rueda. <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión y Cierre (Halt and Close) <p>Es una fase sin horario fijo que presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Puede ser iniciada en cualquier momento durante la sesión de rueda. ▪ El precio de cierre es publicado al inicio de la fase y el valor se mueve inmediatamente a la sesión “halt” referida en el acápite anterior. El valor permanece en la fase “Halt” por el resto de la sesión de rueda. <ul style="list-style-type: none"> • Pausa: <p>Es una fase sin horario fijo que presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Durante esta fase las propuestas no son ejecutadas. ▪ Las propuestas presentes en el Libro permanecen en el sistema. ▪ Se acepta el ingreso, modificación y cancelación de propuestas. <p>Puede ser iniciada en cualquier momento durante la sesión de rueda.</p> <p>El valor puede ser asignado a otra fase, tal como a, “Negociación Regular I” o “Subasta de Re-apertura”, dando así fin a la sesión “pausa”. No continúa vigente durante la siguiente sesión de rueda</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión y Cierre (Halt and Close) <p>Es una fase sin horario fijo que presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Puede ser iniciada en cualquier momento durante la sesión de rueda. ▪ El precio de cierre es publicado al inicio de la fase y el valor se mueve inmediatamente a la sesión “halt” referida en el acápite anterior. El valor permanece en la fase “Halt” por el resto de la sesión de rueda. <ul style="list-style-type: none"> • Pausa: <p>Es una fase sin horario fijo que presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Durante esta fase las propuestas no son ejecutadas. ▪ Las propuestas presentes en el Libro permanecen en el sistema. ▪ Se acepta el ingreso, modificación y cancelación de propuestas. <p>Puede ser iniciada en cualquier momento durante la sesión de rueda.</p> <p>El valor puede ser asignado a otra fase, tal como a, “Negociación Regular I” o “Subasta de Re-apertura”, dando así fin a la sesión “pausa”. No continúa vigente durante la siguiente sesión de rueda</p>
<p>Artículo 19.- Cotización de los valores y precio de cierre.</p> <p>La Cotización es el precio alcanzado por un valor en el mercado. En el marco del presente Reglamento, la Cotización de un valor será igual al precio</p>	<p>Artículo 19.- Cotización de los valores y precio de cierre.</p> <p>La Cotización es el precio alcanzado por un valor en el mercado. En el marco del presente Reglamento, la Cotización de un valor será igual al precio</p>

determinado por la última operación al contado realizada durante la Sesión de Rueda, en el libro Normal al que se refiere el artículo 8-A del Reglamento, por un monto igual o superior al mínimo que fije el Directorio mediante Disposiciones Complementarias.

La cotización mantendrá su vigencia hasta que se establezca una nueva cotización o durante 20 Sesiones de Rueda consecutivas, lo que ocurra primero.

La Cotización de Cierre es el precio de un valor al término de la sesión de Rueda. En el marco del presente Reglamento, la Cotización de Cierre de un valor será igual al precio determinado mediante la metodología y criterios referidos en el cuarto párrafo del presente artículo.

La metodología a ser empleada para el cálculo de la cotización al cierre (precio de cierre) será establecida por el Directorio mediante disposiciones complementarias, tomando en cuenta factores tales como liquidez del valor, volatilidad, negociación del valor en otros mercados e historial de desempeño relativo a la transparencia y eficiencia en la formación de precios.

La cotización de cierre será publicada al término de la fase de negociación denominada "Publicación de Precio de Cierre", referida en el artículo 15 del Reglamento.

En el marco del presente Reglamento toda referencia a "Precio de Cierre" será entendida como "Cotización de Cierre".

En caso de no haberse registrado ninguna operación que establezca cotización durante el horario de negociación, ésta será igual al último precio de cierre registrado en una sesión previa, siempre que dicha cotización haya sido establecida dentro del periodo señalado en el procedimiento para la

determinado por la última operación al contado realizada durante la Sesión de Rueda, en el libro Normal al que se refiere el artículo 8-A del Reglamento, por un monto igual o superior al mínimo que fije el Directorio mediante Disposiciones Complementarias.

La cotización mantendrá su vigencia hasta que se establezca una nueva cotización o durante 20 Sesiones de Rueda consecutivas, lo que ocurra primero.

La Cotización de Cierre es el precio de un valor al término de la sesión de Rueda. En el marco del presente Reglamento, la Cotización de Cierre de un valor será igual al precio determinado mediante la metodología y criterios referidos **mediante disposiciones complementarias al presente artículo.** ~~En el cuarto párrafo del presente artículo.~~

~~La metodología a ser empleada para el cálculo de la cotización al cierre (precio de cierre) será establecida por el Directorio mediante disposiciones complementarias, tomando en cuenta factores tales como liquidez del valor, volatilidad, negociación del valor en otros mercados e historial de desempeño relativo a la transparencia y eficiencia en la formación de precios.~~

~~La cotización de cierre será publicada al término de la fase de negociación denominada "Publicación de Precio de Cierre", referida en el artículo 15 del Reglamento.~~

~~En el marco del presente Reglamento t~~Toda referencia a "Precio de Cierre" será entendida como "Cotización de Cierre".

En caso de no haberse registrado ninguna operación que establezca cotización durante el horario de negociación, ésta será igual al último precio de cierre registrado en una sesión previa, siempre que dicha cotización haya sido establecida dentro del periodo señalado en el procedimiento para la

<p>clasificación de valores en segmentos de alta y baja liquidez, establecido en las disposiciones complementarias al artículo 15 del Reglamento.</p> <p>En consistencia con lo indicado, en caso de no establecerse una cotización de cierre al final de la sesión de rueda, la cotización de cierre previa mantendrá su vigencia hasta el fin del periodo señalado en el procedimiento para la clasificación de valores en segmentos de alta y baja liquidez, establecido en la Disposiciones Complementarias al artículo 15 del Reglamento, contado a partir de la fecha de ejecución de dicho procedimiento.</p> <p>En el caso de valores representativos de deuda la cotización de cierre previa mantendrá su vigencia durante el plazo que determine el Directorio de la BVL mediante Disposiciones Complementarias.</p> <p>Después de una fecha de corte, la cotización al inicio de la sesión de rueda será la que resulte del cálculo teórico correspondiente de acuerdo con el procedimiento que fije el Directorio mediante disposiciones complementarias.</p>	<p>clasificación de valores en segmentos de subasta y continuo alta y baja liquidez, establecido en las disposiciones complementarias al artículo 15 del Reglamento.</p> <p>En consistencia con lo indicado, en caso de no establecerse una cotización de cierre al final de la sesión de rueda, la cotización de cierre previa mantendrá su vigencia hasta el fin del periodo señalado en el procedimiento para la clasificación de valores en segmentos de subasta y continuo alta y baja liquidez, establecido en la Disposiciones Complementarias al artículo 15 del Reglamento, contado a partir de la fecha de ejecución de dicho procedimiento.</p> <p>En el caso de valores representativos de deuda la cotización de cierre previa mantendrá su vigencia durante el plazo que determine el Directorio de la BVL mediante Disposiciones Complementarias.</p> <p>Después de una fecha de corte, la cotización al inicio de la sesión de rueda será la que resulte del cálculo teórico correspondiente de acuerdo con el procedimiento que fije el Directorio mediante disposiciones complementarias.</p>
<p>Artículo 20.- Margen de mercado y control de precios Margen de Mercado</p> <p>Es la máxima fluctuación diaria de los precios propuestos de un valor fijada por el Directorio mediante Disposiciones Complementarias previa opinión de la Dirección de Mercados.</p> <p>Para establecer los límites diarios en función al margen de mercado vigente se considerará la última cotización o propuesta, la que sea mejor.</p>	<p>Artículo 20.- Margen de mercado y control de precios Margen de Mercado</p> <p>Es la máxima fluctuación diaria de los precios propuestos de un valor fijada por el Directorio mediante Disposiciones Complementarias previa opinión de la Dirección de Mercados.</p> <p>Para establecer los límites diarios en función al margen de mercado vigente se considerará la última cotización o propuesta, la que sea mejor.</p>

El Directorio podrá establecer mediante disposiciones complementarias uno o más mecanismos de control de precios aplicables a la negociación de los valores.

Los mecanismos de control de precios podrán pertenecer a las siguientes categorías:

- Bandas de precio: Establecen un rango de precios (en torno a un precio de referencia) fuera del cual no se permite el ingreso de propuestas.

El precio de referencia aplicable a las bandas de precio puede ser estático (fijo) o dinámico (variable).

- Circuit Breakers: Establecen un rango de precios (en torno a un precio de referencia) cuyos límites no pueden ser vulnerados sin que se desate una interrupción de la negociación continua bajo la forma de una subasta de volatilidad.

El precio de referencia aplicable a los Circuit Breakers puede ser estático (fijo) o dinámico (variable).

- Límites de Ejecución: Establecen límites sobre el precio al cual pueden ser ejecutadas las propuestas. Dichos límites están expresados como variación máxima con respecto a un precio de referencia.

Si la ejecución de una propuesta es detenida a causa de un Límite de Ejecución, el remanente (porción no ejecutada) de la propuesta expira.

Los límites de ejecución no pueden ser configurados en fases de subasta.

El Directorio podrá establecer mediante disposiciones complementarias uno o más mecanismos de control de precios aplicables a la negociación de los valores.

Los mecanismos de control de precios podrán pertenecer a las siguientes categorías:

- Bandas de precio: Establecen un rango de precios (en torno a un precio de referencia) fuera del cual no se permite el ingreso de propuestas.

El precio de referencia aplicable a las bandas de precio **será dinámico.** ~~puede ser estático (fijo) o dinámico (variable).~~

- Circuit Breakers: Establecen un rango de precios (en torno a un precio de referencia) cuyos límites no pueden ser vulnerados sin que se desate una interrupción de la negociación continua bajo la forma de una subasta de volatilidad.

El precio de referencia aplicable a los Circuit Breakers **será dinámico.** ~~Puede ser estático (fijo) o dinámico (variable).~~

- Límites de Ejecución: Establecen límites sobre el precio al cual pueden ser ejecutadas las propuestas. Dichos límites están expresados como variación máxima con respecto a un precio de referencia.

Si la ejecución de una **p**Propuesta es detenida a causa de un Límite de Ejecución, el remanente (porción no ejecutada) de la propuesta expira.

Los límites de ejecución no pueden ser configurados en fases de subasta.

<p>Artículo 25.- Otras operaciones</p> <p>Las operaciones a que se refiere el presente Título resultan de la aplicación automática especial de propuestas de compra o venta, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2 inciso d) del presente Reglamento.</p> <p>Las operaciones a que se refiere el presente título no establecen cotización.</p> <p>Las operaciones de Mercado de Dinero con valores representativos de deuda son aquellas que conforman las Operaciones de Venta y Compra Simultánea de Valores referidas en el artículo 5° de la Ley de Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, debiendo ambas operaciones de compraventa acordadas realizarse en Rueda.</p> <p>En este caso, dichas operaciones deberán acogerse a lo establecido en la Ley N°30052 y el cumplimiento de sus condiciones quedan bajo responsabilidad de las Sociedades, las cuales deberán consignar al menos el plazo y tasa correspondiente a la operación así como otros datos que la BVL pudiera establecer a fin de identificar las operaciones de Mercado de Dinero.</p> <p>El Directorio aprobará las características específicas correspondientes a las Operaciones de Venta y Compra Simultánea de Valores y de otras operaciones que no establezcan cotización, mediante Disposiciones Complementarias al presente artículo.</p>	<p>Artículo 25.- Otras operaciones</p> <p>Las operaciones a que se refiere el presente Título resultan de la aplicación automática especial de propuestas de compra o venta, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2 inciso d) del presente Reglamento.</p> <p>Las operaciones a que se refiere el presente título no establecen cotización.</p> <p>Las operaciones de Mercado de Dinero con valores representativos de deuda son aquellas que conforman !Las Operaciones de Venta y Compra Simultánea de Valores referidas en el artículo 5° de la Ley de Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, se realizan en rueda, debiendo ambas operaciones de compraventa acordadas realizarse en Rueda.</p> <p>En este caso, dichas operaciones deberán acogerse a lo establecido en la Ley N°30052 y el cumplimiento de sus condiciones quedan bajo responsabilidad de las Sociedades, las cuales deberán consignar al menos el plazo y tasa correspondiente a la operación así como otros datos que la BVL pudiera establecer. a fin de identificar las operaciones de Mercado de Dinero.</p> <p>El Directorio aprobará las características específicas correspondientes a las Operaciones de Venta y Compra Simultánea de Valores y de otras operaciones que no establezcan cotización, mediante Disposiciones Complementarias al presente artículo.</p>
<p>Artículo 27.- Selección de los valores materia de las operaciones</p> <p>El Directorio mediante disposiciones complementarias del presente artículo establecerá la metodología que se utilizará para la determinación de los valores con los que se podrá realizar las operaciones previstas en el presente Título, así como aquellos que podrán ser entregados en calidad de garantía o margen de garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo siguiente.</p>	<p>Artículo 27.- Selección de los valores materia de las operaciones</p> <p>El Directorio mediante disposiciones complementarias del presente artículo establecerá la metodología que se utilizará para la determinación de los valores con los que se podrá realizar las operaciones previstas en el presente Título, así como aquellos que podrán ser entregados en calidad de garantía o margen de garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo siguiente.</p>

Los valores se elegirán en función a su liquidez y volatilidad entre otros criterios. Los valores seleccionados serán agrupados en listas de valores de acuerdo con su nivel de riesgo.

Los valores objeto de una OPA u, OPI, no podrán ser materia de las operaciones mencionadas en el presente Título ni entregarse como garantía o margen de garantía, desde que se hubieran anunciado dicha oferta hasta que sean considerados como susceptibles de dichas operaciones conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Lo indicado en este párrafo, no será de aplicación en las operaciones de reporte ni garantía adicional en las operaciones de préstamo bursátil, cuando el valor producto de la OPI hubiera sido seleccionado previamente según la metodología descrita en este artículo.

Asimismo, lo dispuesto precedentemente es de aplicación desde el inicio del plazo de vigencia de la OPC así como desde la sesión de rueda siguiente a la aprobación en Junta General de Accionistas de la exclusión de valores no sujetos a un proceso de OPC o de la aprobación del proceso de disolución con liquidación, fusión o escisión de la emisora, de los valores objeto de las operaciones reguladas en el presente Título.

De igual manera, cuando el emisor presente ante la SMV, una solicitud de exclusión de valores extranjeros, y se brinde acceso a la BVL al expediente de exclusión, dichos valores serán retirados de la TVR al quinto día contado desde la publicación del inicio del proceso de exclusión en el Boletín Diario de la BVL, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la disposición complementaria al artículo 40 del presente Reglamento.

Adicionalmente, en caso el Emisor decida excluir de su mercado de origen los valores extranjeros, dichos valores serán retirados de la TVR desde la sesión de rueda siguiente al momento en que la BVL toma conocimiento de dicho acuerdo. Asimismo, en caso el Emisor informe que sus valores

Los valores se elegirán en función a su liquidez y volatilidad entre otros criterios. Los valores seleccionados serán agrupados en listas de valores de acuerdo con su nivel de riesgo.

Los valores objeto de una OPA u, OPI, no podrán ser materia de las operaciones mencionadas en el presente Título ni entregarse como garantía o margen de garantía, desde que se hubieran anunciado dicha oferta hasta que sean considerados como susceptibles de dichas operaciones conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Lo indicado en este párrafo, no será de aplicación en las operaciones de reporte ni garantía adicional en las operaciones de préstamo bursátil, cuando el valor producto de la OPI hubiera sido seleccionado previamente según la metodología descrita en este artículo.

Asimismo, lo dispuesto precedentemente es de aplicación desde el inicio del plazo de vigencia de la OPC así como desde la sesión de rueda siguiente a la aprobación en Junta General de Accionistas de la exclusión de valores no sujetos a un proceso de OPC o de la aprobación del proceso de disolución con liquidación, fusión o escisión de la emisora, de los valores objeto de las operaciones reguladas en el presente Título.

De igual manera, cuando el emisor presente ante la SMV, una solicitud de exclusión de valores extranjeros, y se brinde acceso a la ~~Bolsa BVL~~ al expediente de exclusión, dichos valores serán retirados de la TVR al quinto día contado desde la publicación del inicio del proceso de exclusión en el Boletín Diario de la ~~Bolsa BVL~~, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la disposición complementaria al artículo 40 del presente Reglamento.

Adicionalmente, en caso el Emisor decida excluir de su mercado de origen los valores extranjeros, dichos valores serán retirados de la TVR desde la sesión de rueda siguiente al momento en que la ~~Bolsa BVL~~ toma conocimiento de dicho acuerdo. Asimismo, en caso el Emisor informe que sus valores

<p>extranjeros serán excluidos de su mercado de origen por disposiciones legales, regulatorias u otros; dichos valores serán retirados de la TVR desde la sesión de rueda siguiente al momento en que la BVL toma conocimiento de dicha información. En los supuestos mencionados en el presente párrafo, se aplicará lo dispuesto en la disposición complementaria al artículo 40 del presente Reglamento.</p> <p>No obstante lo mencionado en los párrafos anteriores respecto a los valores objeto de situaciones extraordinarias, estará permitida la renovación de operaciones de reporte y préstamo bursátil vigentes con dichos valores y el uso de los mismos como garantía o margen de garantía bajo las normas que para el caso establezca el Directorio.</p>	<p>extranjeros serán excluidos de su mercado de origen por disposiciones legales, regulatorias u otros; dichos valores serán retirados de la TVR desde la sesión de rueda siguiente al momento en que la Bolsa BVL toma conocimiento de dicha información. En los supuestos mencionados en el presente párrafo, se aplicará lo dispuesto en la disposición complementaria al artículo 40 del presente Reglamento.</p> <p>No obstante lo mencionado en los párrafos anteriores respecto a los valores objeto de situaciones extraordinarias, estará permitida la renovación de operaciones de reporte y préstamo bursátil vigentes con dichos valores y el uso de los mismos como garantía o margen de garantía bajo las normas que para el caso establezca el Directorio.</p>
<p>Artículo 53.- Alcance. El presente Título integrante del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece las normas especiales para la negociación de los valores extranjeros.</p> <p>Se consideran valores extranjeros los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los emitidos por emisores extranjeros, incluidos los representativos sobre valores subyacentes extranjeros, b. Los emitidos por emisores nacionales colocados en el extranjero, c. Los emitidos por emisores nacionales admitidos a negociación en el extranjero, de modo previo o posterior a su inscripción en el RBVL. 	<p>Artículo 53.- Alcance. El presente Título integrante del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece las normas especiales para la negociación de los valores extranjeros.</p> <p>Se consideran valores extranjeros los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los emitidos por emisores extranjeros, incluidos los representativos sobre valores subyacentes extranjeros, b. Los emitidos por emisores nacionales colocados en el extranjero, c. Los emitidos por emisores nacionales admitidos a negociación en el extranjero, de modo previo o posterior a su inscripción en el RBVL. <p>Mercado Local: Serán aquellos valores que se encuentran inscritos en el Registro, incluyendo valores dual listing. Son valores de Dual Listing aquellos que están inscritos en los registros de los reguladores, de más de un mercado (sin límite). Para determinar el mercado principal de estos valores se</p>

	<p>considerará el monto promedio negociado de los 6 últimos meses sea mayor en mercados distintos en los mercados de Chile, Perú y Colombia.</p> <p>Mercado Global: Serán aquellos valores que se negocien vía agente promotor, Bolsa, incluyendo los valores del segmento junior.</p>
<p>Artículo 55.- Mercado principal Es el mercado organizado que de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo califica como principal.</p>	<p>Artículo 55.- Mercado principal Es el mercado organizado que de acuerdo a los criterios que establezca el Directorio Consejo califica como principal, para valores de dual listing.</p>
<p>Artículo 56.- De la negociación al contado. La negociación al contado de valores admitidos a negociación en un mercado organizado, de un país que forma parte del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>a) Para el inicio de la negociación, se considerará como precio de referencia el último precio registrado en el Mercado Principal, no siendo de aplicación el cuarto párrafo del artículo 19 del reglamento.</p> <p>b) Los precios de los valores se expresarán en la moneda en que se transe en el Mercado Principal.</p> <p>c) No estará sujeto al margen de mercado a que se refiere el artículo 20 del presente reglamento.</p> <p>d) Si la negociación de los valores se suspendiera en el Mercado Principal, se suspenderá su negociación en la Bolsa por el período que determine la Dirección de Mercados. Durante dicho plazo, las</p>	<p>Artículo 56.- De la negociación al contado. La negociación al contado de valores admitidos a negociación en un mercado organizado, de un país que forma parte del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>a) Para el inicio de la negociación, se considerará como precio de referencia el último precio registrado en el Mercado Principal, no siendo de aplicación el cuarto párrafo del artículo 19 del reglamento.</p> <p>b) Los precios de los valores se expresarán en la moneda en que se transe en el Mercado Principal. Los precios de los valores podrán ser expresados en libros simultáneos según las disposiciones del presente reglamento.</p> <p>c) No estará sujeto al margen de mercado a que se refiere el artículo 20 del presente reglamento.</p> <p>d) Si la negociación de los valores se suspendiera en el Mercado Principal, se suspenderá su negociación en la Bolsa por el período que determine la Dirección de Mercados. Durante dicho plazo, las</p>

<p>sociedades podrán ingresar y retirar propuestas del sistema de negociación.</p> <p>La negociación al contado de valores admitidos a negociación en mercados distintos a los comprendidos en el primer párrafo del presente artículo se sujetarán a las normas que dicte el Consejo.</p>	<p>sociedades podrán ingresar y retirar propuestas del sistema de negociación.</p> <p>La negociación al contado de valores admitidos a negociación en mercados distintos a los comprendidos en el primer párrafo del presente artículo se sujetarán a las normas que dicte el Directorio Consejo.</p>
<p>Artículo 58.- De la función del Formador de Mercado</p> <p>Formador de Mercado es la sociedad que tiene como función promover la liquidez de un determinado valor nacional o extranjero de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio.</p> <p>La sociedad deberá contar previamente con la autorización del Comité Especial para ser Formador de Mercado de un determinado valor y desempeñar las funciones correspondientes.</p> <p>El Formador de Mercado está obligado a formular diariamente ofertas de compra y de venta para dicho valor por la cantidad mínima diaria previamente establecida.</p> <p>La sociedad, sin perjuicio de la función indicada en el párrafo precedente, podrá efectuar operaciones con el mencionado valor por cuenta propia y de terceros.</p> <p>La función de Formador de Mercado puede generarse con motivo de una relación contractual entre el emisor del valor, o las empresas de su grupo económico y la sociedad; o entre un inversionista y la sociedad. Asimismo, esta función puede realizarse de manera independiente por la sociedad que decide tener posición propia de un valor, nacional o extranjero, y acepta la obligación de generar liquidez mediante propuestas diarias de compra y venta.</p>	<p>Artículo 58-A.- De la función del Formador de Mercado</p> <p>Formador de Mercado es la sociedad que tiene como función promover la liquidez de un determinado valor nacional o extranjero de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio.</p> <p>La sociedad deberá contar previamente con la autorización del Comité Especial para ser Formador de Mercado de un determinado valor y desempeñar las funciones correspondientes.</p> <p>El Formador de Mercado está obligado a formular diariamente ofertas de compra y de venta para dicho valor por la cantidad mínima diaria previamente establecida.</p> <p>La sociedad, sin perjuicio de la función indicada en los párrafos precedentes, podrá efectuar operaciones con el mencionado valor por cuenta propia y de terceros.</p> <p>La función de Formador de Mercado puede generarse con motivo de una relación contractual entre el emisor del valor, o las empresas de su grupo económico y la sociedad, o entre un inversionista y la sociedad. Asimismo, esta función puede realizarse de manera independiente por la sociedad que decide tener posición propia de un valor, nacional o extranjero, y acepta la obligación de generar liquidez mediante propuestas diarias de compra y venta.</p>

<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento y sus Disposiciones Complementarias, una misma sociedad puede actuar como Formador de Mercado respecto de varios valores y podrá existir más de un Formador de Mercado por valor. Sin embargo, una sociedad no podrá tener más de un encargo o autorización como Formador de Mercado por un mismo valor.</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento y sus Disposiciones Complementarias, una misma sociedad puede actuar como Formador de Mercado respecto de varios valores y podrá existir más de un Formador de Mercado por valor. Sin embargo, una sociedad no podrá tener más de un encargo o autorización como Formador de Mercado por un mismo valor.</p>
	<p>Artículo 58-B.- Programas de liquidez</p> <p>La Bolsa podrá administrar programas de liquidez sobre valores de renta variable inscritos en el RPMV y en los sistemas de cotización de valores del extranjero. La finalidad es fomentar la liquidez, asegurar la formación de precios y promover el desarrollo del Mercado de Renta Variable.</p> <p>Los programas contarán con la dirección de la Bolsa, en ejercicio de sus facultades como promotor del desarrollo del mercado de capitales en Perú. Mediante Disposiciones Complementarias, la Bolsa definirá las características de cada programa, así como los mecanismos para el desarrollo de los mismos.</p> <p>A la Sociedad que participa de los programas de liquidez se le denomina Formador de Mercado Asignado. Esta es una Sociedad designada por la Bolsa con el objetivo de promover la liquidez de un grupo de valores que determine la Bolsa.</p> <p>El Formador de Mercado Asignado está obligado a formular diariamente ofertas de compra y venta del grupo de valores por el monto establecido y cumplir con los términos y condiciones establecidos por la Bolsa.</p> <p>Cada Formador de Mercado Asignado estará encargado de un grupo compuesto por tres (03) valores como mínimo. Una misma Sociedad puede actuar como Formador de Mercado Asignado respecto de varios grupos de valores y podrá existir más de un Formador de Mercado Asignado por grupo</p>

	<p>de valores. Sin embargo, una Sociedad no podrá tener más de un encargo como Formador de Mercado Asignado por un mismo grupo de valores.</p> <p>La Bolsa regulará en su disposición complementaria los criterios de designación de una Sociedad que actuará como Formador de Mercado Asignado.</p>
<p>Artículo 59.- De la autorización para actuar como Formador de Mercado</p> <p>La sociedad que desee actuar como Formador de Mercado deberá contar con la autorización previa de la Bolsa, expedida por el Comité Especial a que se refiere el artículo 69.</p> <p>El Comité Especial concederá la autorización indicada en el párrafo anterior, previa evaluación de la capacidad financiera de la sociedad, así como de su desempeño integral en el mercado bursátil y la relevancia del valor en cuestión en el contexto del mercado.</p> <p>Para que una sociedad pueda solicitar su autorización como Formador de Mercado debe presentar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Formulario de solicitudb) Carta de compromisoc) Estados financieros auditados. <p>Los formatos de estos documentos serán establecidos por el Directorio y el Comité Especial.</p> <p>La carta de compromiso expresará el interés de la sociedad por ser Formador de Mercado y su comprensión de las funciones y responsabilidades, así como de las características de los parámetros y propuestas. Estas características estarán</p>	<p>Artículo 59.- De la autorización para actuar como Formador de Mercado</p> <p>La sSociedad que desee actuar como Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado deberá contar con la autorización previa de la Bolsa, expedida por el Comité Especial a que se refiere el artículo 69.</p> <p>El Comité Especial concederá la autorización indicada en el párrafo anterior, previa evaluación de la capacidad financiera de la sociedad, así como de su desempeño integral en el mercado bursátil y la relevancia del valor en cuestión en el contexto del mercado.</p> <p>Para que una sSociedad pueda solicitar su autorización debe presentar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Formulario de solicitudb) Carta de compromisoc) Estados financieros auditados. <p>Los formatos de estos documentos serán establecidos por el Directorio y el Comité Especial.</p> <p>La carta de compromiso expresará el interés de la sSociedad por ser Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado y su comprensión de las funciones y responsabilidades, así como de las características de los parámetros y propuestas. Estas características estarán sujetas a las obligaciones dispuestas por la Bolsa a</p>

<p>sujetas a las obligaciones dispuestas por la Bolsa a las que se refieren los artículos 65 y 66.</p> <p>En caso la sociedad solicite actuar como Formador de Mercado de un valor en virtud de un acuerdo con el emisor del valor, las empresas de su grupo económico o algún inversionista, deberá indicarlo en la carta de compromiso y en la solicitud.</p>	<p>las que se refieren los artículos 65 y 66.</p> <p>En caso la sSociedad solicite actuar como Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado de un valor o en virtud de un acuerdo con el emisor del valor, las empresas de su grupo económico o algún inversionista, deberá indicarlo en la carta de compromiso y en la solicitud.</p>
<p>Artículo 60.- Designación de representante</p> <p>En la solicitud de autorización para actuar como Formador de Mercado, la sociedad deberá designar al representante responsable del valor, según la definición de la Ley y el Reglamento de Agentes de Intermediación, el mismo que actuará como responsable del valor ante la Bolsa, y deberá observar lo dispuesto en la Ley y reglamentos aplicables.</p>	<p>Artículo 60.- Designación de representante</p> <p>En la solicitud de autorización para actuar como Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado, la sSociedad deberá designar al representante responsable del, según la definición de la Ley y el Reglamento de Agentes de Intermediación, el mismo que actuará como responsable del valor ante la Bolsa, y deberá observar lo dispuesto en la Ley y reglamentos aplicables.</p>
<p>Artículo 61.- Difusión al mercado</p> <p>Corresponde a la Bolsa informar a la SMV y difundir, a través de los medios que determine el Directorio, las autorizaciones, suspensiones, cancelaciones o revocaciones de autorización para actuar como Formador de Mercado, al día siguiente de producidas. Asimismo, la Bolsa difundirá las cantidades mínimas diarias y cantidades mínimas operadas diarias, de ser el caso, a las que se refiere el tercer párrafo del artículo 58 y el artículo 65.</p>	<p>Artículo 61.- Difusión al mercado</p> <p>Corresponde a la Bolsa informar a la SMV y difundir, a través de los medios que determine el Directorio, las autorizaciones, designaciones, suspensiones, cancelaciones o revocaciones de autorización para actuar como Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado, al día siguiente de producidas. Asimismo, la Bolsa difundirá las cantidades mínimas diarias y cantidades mínimas operadas diarias, de ser el caso, a las que se refiere el tercer párrafo del artículo 58 y el artículo 65.</p>
<p>Artículo 62.- Del sistema de registro de operaciones</p> <p>En todas las operaciones en las que intervenga una sociedad como Formador de Mercado, ésta deberá distinguir entre aquellas que efectúe por cuenta propia y las que efectúe a nombre de terceros, las mismas que deberán ser registradas en orden cronológico. El registro de las operaciones efectuadas como Formador de</p>	<p>Artículo 62.- Del sistema de registro de operaciones</p> <p>En todas las operaciones en las que intervenga una sSociedad como Formador de Mercado o el Formador de Mercado Asignado, ésta deberá distinguir entre aquellas que efectúe por cuenta propia y las que efectúe a nombre de terceros, las mismas que deberán ser registradas en orden cronológico. El registro de las operaciones</p>

<p>Mercado deberá llevarse de manera separada del resto de las operaciones que efectúe por cuenta propia y por cuenta de sus comitentes.</p> <p>La información contenida en este registro debe ser precisa, actualizada y estar disponible en cualquier momento para ser revisada por la SMV.</p>	<p>efectuadas como Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado deberá llevarse de manera separada del resto de las operaciones que efectúe por cuenta propia y por cuenta de sus comitentes.</p> <p>La información contenida en este registro debe ser precisa, actualizada y estar disponible en cualquier momento para ser revisada por la SMV.</p>
<p>Artículo 63.- Recepción de órdenes y Asignación de operaciones</p> <p>Las operaciones que realice la sociedad como Formador de Mercado no ingresarán a los procedimientos ordinarios de recepción de órdenes y asignación de operaciones, sin perjuicio de observar lo dispuesto en el artículo 3 y anexo A del Reglamento de Agentes de Intermediación.</p>	<p>Artículo 63.- Recepción de órdenes y Asignación de operaciones</p> <p>Las operaciones que realice la sSociedad como Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado no ingresarán a los procedimientos ordinarios de recepción de órdenes y asignación de operaciones, sin perjuicio de observar lo dispuesto en el artículo 3 y anexo A del Reglamento de Agentes de Intermediación.</p>
<p>Artículo 64.- De las condiciones para el Formador de Mercado</p> <p>El Formador de Mercado se sujetará a las siguientes condiciones:</p> <p>a) El Formador de Mercado, de valores inscritos en el RBVL, excepto aquellos inscritos a solicitud de un Agente Promotor o de la BVL, estará sujeto a las obligaciones y condiciones mencionadas en el inciso a) de la sección A del artículo 65 del presente reglamento.</p> <p>b) El Formador de Mercado, de valores inscritos en el RBVL cuya solicitud de inscripción haya sido presentada por un Agente Promotor o por la BVL, se encontrará sujeto a las obligaciones y condiciones mencionadas en el inciso b) de la sección A del artículo 65 del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 64.- De las condiciones para el Formador de Mercado</p> <p>El Formador de Mercado se sujetará a las siguientes condiciones:</p> <p>a) El Formador de Mercado, de valores inscritos en el RBVL, excepto aquellos inscritos a solicitud de un Agente Promotor o de la BVL, estará sujeto a las obligaciones y condiciones mencionadas en el inciso a) de la sección A del artículo 65 del presente reglamento.</p> <p>b) El Formador de Mercado, de valores inscritos en el RBVL cuya solicitud de inscripción haya sido presentada por un Agente Promotor o por la BVL, se encontrará sujeto a las obligaciones y condiciones mencionadas en el inciso b) de la sección A del artículo 65 del presente reglamento.</p> <p>c) El Formador de Mercado Asignado estará sujeto a las obligaciones y condiciones mencionadas en el inciso c) de la sección A del artículo 65 del presente reglamento.</p>

<p>El Directorio establecerá la hora en que finaliza el periodo otorgado a los Formadores de Mercado para el cumplimiento diario de las obligaciones descritas en el artículo 65 relacionado con el ingreso de propuestas iniciales, según lo dispuesto en el artículo 3 del presente reglamento.</p>	<p>El Directorio establecerá la hora en que finaliza el periodo otorgado a los Formadores de Mercado para el cumplimiento diario de las obligaciones descritas en el artículo 65 relacionado con el ingreso de propuestas iniciales, según lo dispuesto en el artículo 3 del presente reglamento.</p>
<p>Artículo 65.- Obligaciones e Incumplimientos del Formador de Mercado</p> <p>A. Obligaciones</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Convenio para el acceso de las Sociedades Agentes de Bolsa a los mecanismos centralizados de negociación bajo la conducción de la Bolsa de Valores de Lima y en el Reglamento de Agentes de Intermediación y normas modificatorias, las sociedades que actúen como Formador de Mercado deberán:</p> <p>a) En el caso de valores a los que hace mención el inciso a) del artículo 64 del presente reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ingresar Propuestas iniciales, las cuales son propuestas de compra y venta que deberán ser ingresadas en el horario límite establecido en la disposición complementaria del artículo 3 del presente reglamento, considerando el spread máximo y cantidad mínima diaria.2. Considerar el valor de Spread máximo, aprobado por el comité especial, el mismo que se refiere al diferencial máximo entre los precios de las propuestas de compra y venta.3. Considerar la Cantidad mínima diaria, aprobada por el Comité Especial, la cual deberá ser base para el ingreso de la propuesta de compra y venta inicial.4. Considerar el periodo de permanencia de propuestas, en el mismo que deberá exponer propuestas iniciales de compra y venta, o la reposición de éstas, por al menos la cantidad mínima diaria cada una, de modo que estén disponibles en el mercado hasta el fin de la fase de Negociación Regular 1, salvo que haya alcanzado la cantidad mínima operada diaria.	<p>Artículo 65.- Obligaciones e Incumplimientos del Formador de Mercado</p> <p>A. Obligaciones</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Convenio para el acceso de las Sociedades Agentes de Bolsa a los mecanismos centralizados de negociación bajo la conducción de la Bolsa de Valores de Lima y en el Reglamento de Agentes de Intermediación y normas modificatorias, las sSociedad que actúen como Formador de Mercado deberán:</p> <p>a) En el caso de valores a los que hace mención el inciso a) del artículo 64 del presente reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ingresar Propuestas iniciales, las cuales son propuestas de compra y venta que deberán ser ingresadas en el horario límite establecido en la disposición complementaria del artículo 3 del presente reglamento, considerando el spread máximo y cantidad mínima diaria.2. Considerar el valor de Spread máximo aprobado por el comité especial, el mismo que se refiere al diferencial máximo entre los precios de las propuestas de compra y venta.3. Considerar la Cantidad mínima diaria, aprobada por el Comité Especial, la cual deberá ser base para el ingreso de la propuesta de compra y venta inicial.4. Considerar el periodo de permanencia de propuestas, en el mismo que deberá exponer propuestas iniciales de compra y venta, o la reposición de éstas, por al menos la cantidad mínima diaria cada una, de modo que estén disponibles en el mercado hasta el fin de la fase de Negociación Regular 1, salvo que haya alcanzado la cantidad mínima operada diaria.

<p>5. Reponer propuestas: ante el calce parcial o total de las propuestas iniciales ingresadas por el Formador de Mercado, éste deberá reponerlas, dentro de los 5 minutos luego del calce y por lo menos hasta alcanzar la cantidad mínima diaria aprobada por el comité especial y considerando el spread máximo aprobado, de tal manera que tales propuestas se expongan al mercado hasta finalizar el periodo de permanencia de propuestas, definidas en el acápite anterior o hasta alcanzar la cantidad mínima operada diaria, lo que ocurra primero.</p> <p>6. Considerar la Cantidad mínima operada diaria aprobada por el comité especial la misma que es expresada en un número de veces con respecto a la cantidad mínima diaria. En caso de que esta cantidad sea alcanzada, ya sea en la posición de compra o de venta, en el día por parte del Formador de Mercado, éste quedará exceptuado a partir de ese momento de las obligaciones 4 y 5 indicadas previamente.</p> <p>7. El Formador de Mercado podrá realizar modificaciones de precio y/o cantidad, teniendo en cuenta el spread máximo, la cantidad mínima diaria y la cantidad mínima operada diaria.</p> <p>b) En el caso de los valores a los que hace mención el inciso b) del artículo 64 del presente reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ingresar Propuestas iniciales, que son aquellas propuestas de compra y venta que deberán ser ingresadas en el horario límite establecido en la disposición complementaria del artículo 3 del presente reglamento, considerando el spread máximo y cantidad mínima diaria.2. Considerar el valor de Spread máximo aprobado por el comité especial definido en la DC 65.3. Considerar la Cantidad mínima diaria, aprobada por el Comité Especial, para el ingreso de la propuesta de compra y venta inicial.	<p>5. Reponer propuestas: ante el calce parcial o total de las propuestas iniciales ingresadas por el Formador de Mercado, éste deberá reponerlas, dentro de los 5 minutos luego del calce y por lo menos hasta alcanzar la cantidad mínima diaria aprobada por el comité especial y considerando el spread máximo aprobado, de tal manera que tales propuestas se expongan al mercado hasta finalizar el periodo de permanencia de propuestas, definidas en el acápite anterior o hasta alcanzar la cantidad mínima operada diaria, lo que ocurra primero.</p> <p>6. Considerar la Cantidad mínima operada diaria aprobada por el comité especial la misma que es expresada en un número de veces con respecto a la cantidad mínima diaria. En caso de que esta cantidad sea alcanzada, ya sea en la posición de compra o de venta, en el día por parte del Formador de Mercado, éste quedará exceptuado a partir de ese momento de las obligaciones 4 y 5 indicadas previamente.</p> <p>7. El Formador de Mercado podrá realizar modificaciones de precio y/o cantidad, teniendo en cuenta el spread máximo, la cantidad mínima diaria y la cantidad mínima operada diaria.</p> <p>b) En el caso de los valores a los que hace mención el inciso b) del artículo 64 del presente reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ingresar Propuestas iniciales, que son aquellas propuestas de compra y venta que deberán ser ingresadas en el horario límite establecido en la disposición complementaria del artículo 3 del presente reglamento, considerando el spread máximo y cantidad mínima diaria.2. Considerar el valor de Spread máximo aprobado por el comité especial definido en la DC 65.3. Considerar la Cantidad mínima diaria, aprobada por el Comité Especial, para el ingreso de la propuesta de compra y venta inicial.
--	--

4. El Formador de Mercado podrá realizar modificaciones de precio y/o cantidad, considerando el spread máximo y la cantidad mínima diaria.

4. El Formador de Mercado podrá realizar modificaciones de precio y/o cantidad, considerando el spread máximo y la cantidad mínima diaria.

c) En el caso de los grupos de valores a los que hace mención el inciso c) del artículo 64 del presente reglamento:

1. Ingresar Propuestas iniciales, las cuales son propuestas de compra y venta que deberán ser ingresadas en el horario límite establecido en la disposición complementaria del artículo 3 del presente reglamento, considerando el spread máximo y monto mínimo diario.

El spread máximo será publicado en la web de la Bolsa para aquellos formadores de mercado asignados.

2. Considerar el valor de Spread máximo para las condiciones amplias, aprobado por la Bolsa, el mismo que se refiere al diferencial máximo entre los precios de las propuestas de compra y venta.

3. Considerar el valor de Spread máximo para las condiciones estrechas, aprobado por la Bolsa.

4. Considerar el valor nocional mínimo del Formador de Mercado Asignado (precio por cantidad de acciones por postura de compra y venta). Este valor nocional mínimo será establecido por la Bolsa.

5. Reponer propuestas: ante el calce parcial o total de las propuestas iniciales ingresadas por el Formador de Mercado Asignado, éste deberá reponerlas, dentro de los 2 minutos luego del calce y de tal manera que tales propuestas se expongan al mercado hasta finalizar el periodo de permanencia de propuestas, definidas en el acápite anterior.

6. El detalle de permanencia y reposición será detallado en las Disposiciones Complementarias del presente artículo.

- c) Sin perjuicio de la obligación del Formador de Mercado de ingresar propuestas de compra y venta iniciales, para los valores comprendidos en los incisos a) y b) del presente artículo, éste podrá ingresar propuestas adicionales las cuales podrán ser ingresadas 30 minutos posterior a las propuestas iniciales y estarán sujetas únicamente al cumplimiento de spread máximo aprobado por el comité especial.

Adicionalmente, cuando se trate del inciso a) del presente artículo, las propuestas adicionales serán consideradas para el cálculo de la cantidad mínima diaria y para la cantidad mínima operada diaria en caso de que las propuestas iniciales sean calzadas parcialmente.

- d) Informar a sus comitentes acerca de los valores respecto de los cuales actúa como Formador de Mercado antes de realizar alguna operación por cuenta de éstos con tales valores.
- e) Informar a la Dirección de Mercados, tan pronto tome conocimiento, cualquier situación que pudiera afectar el valor respecto del cual actúe como Formador de Mercado, incluyendo cualquier información que pudiera calificar como hecho de importancia y que no hubiera sido comunicado por el emisor.
- f) Procurar mantener una buena relación con el emisor de cada valor respecto de los que actúe como Formador de Mercado, a fin de coadyuvar a su transparencia.
- g) Contribuir al desarrollo e implementación de sistemas y procedimientos que incrementen la eficiencia y competitividad en el mercado.

7. El Formador de Mercado Asignado podrá realizar modificaciones de precio y/o cantidad, teniendo en cuenta el spread máximo y la cantidad del valor nocional mínimo.

- ed) Sin perjuicio de la obligación del Formador de Mercado de ingresar propuestas de compra y venta iniciales, para los valores de los incisos a) y b) de este artículo, podrá ingresar propuestas adicionales que podrán ingresar después a las iniciales y estarán sujetas únicamente al cumplimiento de spread máximo aprobado por el comité especial.

Adicionalmente, cuando se trate del inciso a) del presente artículo, las propuestas adicionales serán consideradas para el cálculo de la cantidad mínima diaria y para la cantidad mínima operada diaria en caso de que las propuestas iniciales sean calzadas parcialmente.

- de) La BVL Informará a sus comitentes al mercado acerca de los valores respecto de los cuales actúa cada intermediario como Formador de Mercado. Antes de realizar alguna operación por cuenta de éstos con tales valores.
- ef) ~~Informar a la Dirección de Mercados, tan pronto tome conocimiento, cualquier situación que pudiera afectar el valor respecto del cual actúe como Formador de Mercado, incluyendo cualquier información que pudiera calificar como hecho de importancia y que no hubiera sido comunicado por el emisor.~~
- fg) Procurar mantener una buena relación con el emisor de cada valor respecto de los que actúe como Formador de Mercado, a fin de coadyuvar a su transparencia.
- gh) Contribuir al desarrollo e implementación de sistemas y procedimientos que incrementen la eficiencia y competitividad en el mercado.

- h) Reportar al Comité Especial sobre cualquier situación, financiera o de cualquier otra índole que pueda afectarla para cumplir sus funciones como Formador de Mercado, tan pronto éstas se produzcan.
- i) Reportar al Comité Especial sobre las condiciones del contrato acordado con el emisor del valor, las empresas de su grupo económico, o el inversionista, en caso de que se hayan realizado cambios que impacten en las condiciones que dieron lugar a la autorización.
- j) Informar al comitente, con el cual mantiene un contrato de Formador de Mercado, la posición de las propuestas ingresadas bajo este esquema antes de ingresar una propuesta regular por cuenta de este.
- k) Otras que determine el Directorio.

B) Incumplimientos

- a) Constituye un incumplimiento respecto a las obligaciones señaladas en el inciso a) de la sección A, lo siguiente:
 1. El ingreso de propuestas iniciales de compra y venta por una cantidad menor a la cantidad mínima diaria aprobada por el Comité Especial o después del horario límite establecido en la Disposición Complementaria del artículo 3 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa.
 2. La cancelación y/o reducción de cantidad de las propuestas de compra o de venta por debajo de la cantidad mínima diaria, antes de que el Formador de Mercado haya alcanzado la

- ij) Reportar al Comité Especial sobre cualquier situación, financiera o de cualquier otra índole que pueda afectarla para cumplir sus funciones como Formador de Mercado, tan pronto éstas se produzcan.
- kl) Reportar al Comité Especial sobre las condiciones del contrato acordado con el emisor del valor, las empresas de su grupo económico, o el inversionista, en caso de que se hayan realizado cambios que impacten en las condiciones que dieron lugar a la autorización.
- lm) Informar al comitente, con el cual mantiene un contrato de Formador de Mercado, la posición de las propuestas ingresadas bajo este esquema antes de ingresar una propuesta regular por cuenta de este.
- mn) Otras que determine el Directorio.

Asimismo, el Directorio podrá disponer de criterios en el calce de las propuestas ingresadas por terceros o por los propios Formadores de Mercado dependiendo de condiciones propias de cada valor, lo cual será en su respectiva Disposición Complementaria.

B. Incumplimientos

- a) Constituye un incumplimiento respecto a las obligaciones señaladas en el inciso a) de la sección A, lo siguiente:
 1. El ingreso de propuestas iniciales de compra y venta por una cantidad menor a la cantidad mínima diaria aprobada por el Comité Especial o después del horario límite establecido en la Disposición Complementaria del artículo 3 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa.
 2. La cancelación y/o reducción de cantidad de las propuestas de compra o de venta por debajo de la cantidad mínima diaria, antes de que el Formador de Mercado haya alcanzado la cantidad

cantidad mínima operada diaria o haya cumplido con el periodo de permanencia de propuestas.

3. La no reposición de las propuestas dentro del plazo de 5 minutos desde que fueron calzadas.

b) Constituye un incumplimiento respecto a las obligaciones señaladas en el inciso b) de la sección A, lo siguiente:

1. El ingreso de propuestas iniciales de compra y venta por una cantidad menor a la cantidad mínima diaria, aprobada por el Comité Especial o después del horario límite establecido en la Disposición Complementaria del artículo 3 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa.
2. La cancelación y/o reducción de cantidad, de las propuestas de compra o de venta, después del horario límite sin que el Formador de Mercado haya realizado operaciones cuando menos, por la cantidad mínima diaria.

Los puntos descritos corresponden a incumplimientos, excepto en aquellos casos en los que, por motivos debidamente justificados, la Dirección de Mercados disponga la no formulación, modificación o cancelación de propuestas por parte del Formador de Mercado.

Asimismo, la BVL mantendrá un registro en el cual se detallen aquellos casos que no hayan sido considerados por parte del Director de Mercado como incumplimientos del Formador de Mercado. Dicho registro y los documentos que lo justifiquen podrán ser requeridos por la SMV a su solicitud.

mínima operada diaria o haya cumplido con el periodo de permanencia de propuestas.

3. La no reposición de las propuestas dentro del plazo de 5 minutos desde que fueron calzadas.

b) Constituye un incumplimiento respecto a las obligaciones señaladas en el inciso b) de la sección A, lo siguiente:

1. El ingreso de propuestas iniciales de compra y venta por una cantidad menor a la cantidad mínima diaria, aprobado por el Comité Especial o después del horario límite establecido en la Disposición Complementaria del artículo 3 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa.
2. La cancelación y/o reducción de cantidad, de las propuestas de compra o de venta, después del horario límite sin que el Formador de Mercado haya realizado operaciones cuando menos, por la cantidad mínima diaria.

Los puntos descritos corresponden a incumplimientos, excepto en aquellos casos en los que, por motivos debidamente justificados, la Dirección de Mercados disponga la no formulación, modificación o cancelación de propuestas por parte del Formador de Mercado.

Asimismo, la BVL mantendrá un registro en el cual se detallen aquellos casos que no hayan sido considerados por parte del Director de Mercado como incumplimientos del Formador de Mercado. Dicho registro y los documentos que lo justifiquen podrán ser requeridos por la SMV a su solicitud.

c) Constituye un incumplimiento respecto a las obligaciones señaladas en el inciso c) de la sección A, lo siguiente:

	<p>1. El ingreso de propuestas iniciales de compra y venta por un monto menor al valor nocional mínimo, aprobado por el Comité Especial o después del horario límite establecido en la Disposición Complementaria del artículo 3 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa.</p> <p>2. No mantener el tiempo establecido de permanencia señalado en la disposición complementaria correspondiente.</p> <p>Los puntos descritos corresponden a incumplimientos, excepto en aquellos casos en los que, por motivos debidamente justificados, la Dirección de Mercados disponga la no formulación, modificación o cancelación de propuestas por parte del Formador de Mercado Asignado.</p> <p>Asimismo, la BVL mantendrá un registro en el cual se detallen aquellos casos que no hayan sido considerados por parte del Director de Mercado como incumplimientos del Formador de Mercado Asignado. Dicho registro y los documentos que lo justifiquen podrán ser requeridos por la SMV a su solicitud.</p>
<p>Artículo 66.- Prohibiciones</p> <p>Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en la Ley, en el Reglamento de Agentes de Intermediación y en el Convenio para el acceso de las Sociedades Agentes de Bolsa a los mecanismos centralizados de negociación bajo la conducción de la Bolsa de Valores de Lima, las sociedades que actúen como Formadores de Mercado están prohibidas de garantizar un precio, margen de precio o variación en la cotización del valor.</p>	<p>Artículo 66.- Prohibiciones</p> <p>Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en la Ley, en el Reglamento de Agentes de Intermediación y en el Convenio para el acceso de las Sociedades Agentes de Bolsa a los mecanismos centralizados de negociación bajo la conducción de la Bolsa de Valores de Lima, las sSociedad que actúen como Formadores de Mercado o Formador de Mercado Asignado están prohibidas de garantizar un precio, margen de precio o variación en la cotización del valor.</p>
<p>Artículo 67.- Causales de suspensión, cancelación y revocación de la autorización</p>	<p>Artículo 67.- Causales de suspensión, cancelación y revocación de la autorización</p>

<p>El Comité Especial podrá suspender o revocar al Formador de Mercado de acuerdo a lo dispuesto por el Directorio.</p> <p>Asimismo, el Comité Especial podrá aprobar la cancelación de la autorización de Formador de Mercado a solicitud de este. En este caso, corresponderá a dicho comité determinar, según la liquidez del valor, la permanencia en el ejercicio de sus funciones por un plazo máximo de veinte (20) sesiones de rueda.</p>	<p>El Comité Especial podrá suspender o revocar al Formador de Mercado o al Formador de Mercado Asignado de acuerdo a lo dispuesto por el Directorio.</p> <p>Asimismo, el Comité Especial podrá aprobar la cancelación de la autorización de a solicitud de este. En este caso, corresponderá a dicho comité determinar, según la liquidez del valor, la permanencia en el ejercicio de sus funciones por un plazo máximo de veinte (20) sesiones de rueda.</p>
<p>Artículo 68.- Causales especiales de suspensión.</p> <p>En los casos de fusión, escisión, oferta pública de intercambio, o cualquier otra situación extraordinaria que afecten los valores respecto de los cuales la sociedad actúa como Formador de Mercado, el Director de Mercados podrá determinar, de ser el caso, la suspensión temporal de sus obligaciones como Formador de Mercado.</p> <p>El Directorio determinará las causales de suspensión en el caso de situaciones extraordinarias que afecten a los valores en mención.</p> <p>Asimismo, el Comité Especial podrá revocar la autorización del Formador de Mercado cuando estas causales especiales hagan imposible el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 68.- Causales especiales de suspensión.</p> <p>En los casos de fusión, escisión, oferta pública de intercambio, o cualquier otra situación extraordinaria que afecten los valores respecto de los cuales la sociedad actúa como Formador de Mercado o como Formador de Mercado Asignado, el Director de Mercados podrá determinar, de ser el caso, la suspensión temporal de sus obligaciones.</p> <p>El Directorio determinará las causales de suspensión en el caso de situaciones extraordinarias que afecten a los valores en mención.</p> <p>Asimismo, el Comité Especial podrá revocar la autorización del Formador de Mercado o del Formador de Mercado Asignado cuando estas causales especiales hagan imposible el desempeño de sus funciones.</p>
<p>Artículo 69.- Miembros</p> <p>El Comité Especial es el órgano encargado de conceder las autorizaciones para actuar como Formador de Mercado, así como de evaluar su desempeño. Dicho Comité estará integrado por el Director de Mercados y por cuatro miembros nombrados por el Directorio.</p>	<p>Artículo 69.- Miembros</p> <p>El Comité Especial es el órgano encargado de conceder las autorizaciones para actuar como Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado, así como de evaluar su desempeño. Dicho Comité estará integrado por el Director de Mercados y por cuatro miembros nombrados por el Directorio.</p>

<p>Artículo 71.- Atribuciones del Comité Especial</p> <p>Son atribuciones del Comité Especial:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Proponer al Directorio normas de conducta para las sociedades que actúen como Formador de Mercado;b) Autorizar la actuación de sociedades como Formador de Mercado, conforme a las disposiciones que adopte el Directorio, así como suspender, revocar o cancelar su autorización;c) Evaluar el desempeño de los Formadores de Mercado;d) Proponer cambios en la metodología para determinar el ranking de spreads máximos, en caso de que considere que la metodología vigente ya no es aplicable para lograr que el Formador de Mercado cumpla con su función de generar liquidez;e) Otras que determine el Directorio. <p>De conformidad con lo dispuesto en el literal c) precedente, si el Comité Especial detectara el incumplimiento de alguna de las obligaciones de cargo de las sociedades que actúen como Formador de Mercado, evaluará los hechos a fin de determinar la conveniencia de la suspensión o revocación de sus funciones como tal.</p>	<p>Artículo 71.- Atribuciones del Comité Especial</p> <p>Son atribuciones del Comité Especial:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Proponer al Directorio normas de conducta para las sSociedades que actúen como Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado;b) Autorizar la actuación de sociedades como Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado, conforme a las disposiciones que adopte el Directorio, así como suspender, revocar o cancelar su autorización;c) Evaluar el desempeño de los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado Asignado;d) Proponer cambios en la metodología para determinar el ranking de spreads máximos, en caso de que considere que la metodología vigente ya no es aplicable para lograr que el Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado cumpla con su función de generar liquidez;e) Otras que determine el Directorio. <p>De conformidad con lo dispuesto en el literal c) precedente, si el Comité Especial detectara el incumplimiento de alguna de las obligaciones de cargo de las sociedades que actúen como Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado, evaluará los hechos a fin de determinar la conveniencia de la suspensión o revocación de sus funciones como tal.</p>
<p>Artículo 72.- Deber de Abstención al momento de Resolver</p> <p>Los miembros del Comité Especial que en cualquier asunto tengan conflicto de interés, deberán manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. El miembro del Comité Especial que contravenga esta disposición responderá por los daños y perjuicios que cause al emisor y a la sociedad que actúe como Formador de Mercado.</p>	<p>Artículo 72.- Deber de Abstención al momento de Resolver</p> <p>Los miembros del Comité Especial que en cualquier asunto tengan conflicto de interés, deberán manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. El miembro del Comité Especial que contravenga esta disposición responderá por los daños y perjuicios que cause al emisor y a la sSociedad que actúe como Formador de Mercado o Formador de Mercado Asignado.</p>

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA</p> <p>Las modificaciones establecidas en esta Resolución resultarán aplicables cuando la Bolsa comunique su entrada en vigencia en su Boletín Diario. Lo mismo ocurrirá con las respectivas Disposiciones Complementarias</p>	<p>Se propone que la Bolsa tenga la facultad de indicar la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones propuestas mediante la comunicación a través de su boletín diario.</p> <p>Esto en razón de que los cambios aplicables a Renta Variable podrán entrar en vigencia de manera diferida a las modificaciones aplicables a Renta Fija (RO; art. 8, 8ª, 25 y DC: 3,6,8,15,25)</p>